



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-002-2022-00036-00
<b>REFERENCIA</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	Banco de Bogotá S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	Martín Delano Taylor Archbold.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0393-22

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, dentro del término establecido presentó memorial subsanó la demanda dentro del término previsto en el inciso 4 del Artículo 90 del C.G.P., por lo que se tendrá en cuenta el citado memorial.

Previo a la revisión del memorial en comento, observa el Despacho que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagare identificado con número 73097886 que funge a folios 27 al 28 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **MARTIN DELANO TAYLOR ARCHBOLD**, por la las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de **SESENTA MILLONES CIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 60.580.221)**, por concepto de capital insoluto - **PAGARE** número. 73097886.

1.2. Por los intereses corrientes generados en la cuantía de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$16.783.492)**, causados desde el 24 de noviembre de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios, pactado a la tasa máxima permitida, sobre el saldo del capital generado desde 25 de noviembre de 2021, has el día en que la obligación se cancele en su totalidad, causados sobre saldos total pendiente de pago.

1.4. Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 886 del Código de Comercio.



**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

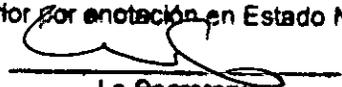
**TERCERO:** Reconózcase la personería al doctor **VICTOR HUGO GOMEZ RIOS**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.000.422 y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 20  
días del mes Mayo (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 54

  
La Secretaria